



RESOLUCION DE GERENCIA N° 074 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 9 2 ENF 2016

VISTO:

El Expediente N° 28273 de fecha 22 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la recurrente doña ROSARIO CABEZAS VILLANUEVA, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 766-2015-MPH/43.47 de fecha 15 de noviembre de 2015, y notificada a la administrada con fecha 15 de diciembre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Salón Spa Tu Estilo", imponiendo la multa pecuniaria de 50 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña ELIZABETH PAREDES VILLANUEVA, interpone Solicitud de Anulación contra la Resolución de Gerencia N° 766-2015-MPH/43.47, Solicitando la Anulación de la Resolución, bajo los siguientes argumentos: que la administrada es titular del establecimiento comercial "Salón Spa Tu Estilo", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 462, y no como se acredita en la Resolución con la cual se le notificó, donde figura el nombre de la Sra. ROSARIO CABEZAS VILLANUEVA, siendo ella trabajadora del establecimiento, cuando vinieron a notificar a su establecimiento con fecha 15 de diciembre de 2015, la administrada se encontraba ausente, por lo que no se acreditó la licencia de funcionamiento del centro comercial con el cual cuenta y acredita adjuntando al presente, los siguientes documentos: copia de licencia de funcionamiento de fecha 24 de julio de 2015, copia de Oficio N° 1013-2015, de fecha 21-07-2015 del Ministerio de Cultura, copia de Resolución Directoral N° 264-2015-DDC-AYA/MC de fecha 20 de julio de 2015 que otorga la Licencia de funcionamiento, copia de Certificado de Inspección Técnica;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso la administrada interpone una Solicitud simple para que se Anule la Resolución de Gerencia N° 766-2015-MPH/43.47, indicando que cuenta con Licencia de funcionamiento de giro de negocio de "Salón Spa Tu Estilo", además la notificación preventiva es del mes de mayo y la Notificación de Sanción N° 002543 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000070-2015-MPH ambos de fecha 20-06-2015, en tal sentido su licencia de funcionamiento es de fecha 24 de julio de 2015, es decir su licencia es posterior a la sanción interpuesta entonces queda acreditado que al momento de la intervención no contaba en físico con la Licencia de funcionamiento por lo que si existió la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125, además el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio como sería el de Reconsideración o de Apelación que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud simple no es un medio válido para impugnar una Resolución administrativa, toda vez que la administrada al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de su negocio por lo que incurrió en la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125, en consecuencia; al respecto la petición de la administrada de declarar la Anulación de la Resolución y sus alegatos carecen de fundamento jurídico y de formalidad que exige la Ley N° 27444, es decir en ningún momento se puso en conocimiento de su existencia de su licencia en tal sentido surtió efectos esa notificación y se dió por bien notificado, en tal sentido carece de fundamento fáctico y jurídico los argumentos de la infractora, toda vez que el documento presentado no es un Recurso Impugnatorio como es el de Reconsideración solo es una solicitud simple que contraviene lo que exige la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no aportar Prueba contundente ya que la presentada es posterior a la infracción y no surte efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de sanción;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que la administrada no cumplió. Toda vez que se sanciona al conductor del establecimiento, y al momento de la sanción no contaba con la Licencia de funcionamiento acorde al principio de tiempo y espacio la sanción no surte efecto ni antes ni después sino se juzga los hechos acaecido en el momento de la fiscalización y hechos posteriores no se pueden oponer sino



que tiene que ser previo a la sanción por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción fue realizada dentro de los límites de la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 766-2015-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña ELIZABETH PAREDES VILLANUEVA, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Manco Capac N° 462 - 464, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
12 ENE. 2016

Ayacucho, 100-2016-UTD-SG-MPH
Oficio Circ. N° 100-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-014-2016-MPH/65M
de fecha: 12 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
14 ENE 2016	
Hora: <u>12</u>	Folios: <u>1</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	N° Reg: <u>1</u>